

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 24, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

### Retirada de moneda de plata

«La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de sesenta millones de discos de cuproníquel; prosigue, con los estudios que pronto se convertirán en realidad, respecto de las piezas de bronce; y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una pesetas. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo, mediante la emisión de signos fiduciarios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un período transitorio a la moneda de plata acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día 20 de febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

Artículo segundo.—Los tenedores de moneda comprendida en el artículo anterior, residentes en la España Nacional y territorios es-

pañoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España en la forma y plazos que fije el Ministerio de Hacienda. El Banco de España y los Establecimientos y órganos que designe el citado Ministerio, dispondrán los servicios convenientes para el buen fin de la operación.

La obligación establecida en el párrafo anterior, deberá cumplirse en los territorios que se liberen, durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de agosto de 1938.

Artículo tercero.—El comercio o tenencia de moneda española de plata comprendida en esta Ley, con posterioridad a los plazos derivados de los dos artículos anteriores, respectivamente, serán juzgados y sancionados conforme a lo establecido en la vigente Ley penal y procesal de delitos monetarios.

Artículo cuarto.—La moneda de plata retirada de la circulación se conservará en el Banco de España, a disposición del Tesoro, abonándose en una cuenta especial titulada «Plata propiedad de la Hacienda Pública». El Banco cargará en la cuenta general del Tesoro el importe nominal de dicha moneda satisfecho por aquel Establecimiento.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para habilitar los créditos necesarios a la realización de la presente Ley.

b) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo preceptuado en el precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinte de

enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 25 de enero de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, núm. 24, aparece la siguiente Orden circular del Ministerio de Hacienda.

«En virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de enero en curso, este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 20 de febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

2.º Los tenedores de dicha moneda, residentes en la España Nacional y Territorios Españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España, antes del día 28 de febrero próximo.

3.º El cambio podrá realizarse en cualquier Establecimiento de crédito de nacionalidad española, sea Banco o Caja de Ahorros. A este fin, el Banco de España proveerá de billetes de función divisionaria, en cantidad suficiente, a los Establecimientos de crédito, a instancia de éstos y mediante entrega del correspondiente contravalor.

4.º En las plazas donde no existieren Establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

5.º En los Territorios Españoles de Africa se dispondrá, por las correspondientes Autoridades, cuando proceda, la sustitución oportuna de la función que en el

número anterior se encomienda a los Ayuntamientos.

6.º Los Establecimientos de crédito que hayan realizado cambios de plata por billetes vendrán obligados, a su vez, a cambiar en las sucursales del Banco de España la moneda de plata recibida, antes del día 5 de marzo próximo. Los directores de los Bancos y Cajas de Ahorro serán personalmente responsables del puntual cumplimiento de la obligación establecida en este número.

7.º El cambio de plata en los territorios que en lo sucesivo se liberen del dominio enemigo, deberá cumplirse durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de agosto de 1938.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden Circular en el Boletín Oficial de Estado.

Burgos 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Amado.—Señores.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Almagro.**

### Servicio Nacional del Trigo

Se amplía el plazo de entrega para los productores y tenedores de trigo de la provincia de Burgos.

Esta Jefatura se complace en participar a los interesados, que el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha tenido a bien conceder un nuevo plazo para la entrega en los Almacenes del S. N. T., al precio de tasa máximo, a que se refería la última nota de esta Jefatura, dada con fecha 11 del corriente; es decir, que el plazo fijado para el día 28 del actual queda prorrogado.

gado hasta el día 15 de febrero próximo, pasado el cual se impondrá la venta obligatoria del trigo no vendido, al precio del mes de febrero. Rogando a las Autoridades locales de la provincia la máxima publicidad de la presente orden.

Burgos 24 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### 1,20 por 100 de pagos al Estado

Próximo a terminarse el plazo para la presentación de la certificación del 1,20 por 100 de pagos al Estado, se recomienda a los Ayuntamientos que aun no hayan cumplido el mencionado servicio, remitan a esta Administración de Rentas Públicas la expresada certificación con la mayor urgencia, pues transcurrido el plazo reglamentario, se impondrá a los morosos la multa que corresponda, dentro de los límites establecidos en el párrafo 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, así como las ocultaciones, que serán penadas conforme dispone el artículo 25 del Reglamento de 10 de agosto de 1893.

Burgos 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, P. S., J. García.

## TESORERÍA DE HACIENDA

Por el presente se notifica a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que a continuación se relacionan, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro público, y en el plazo voluntario de *ocho días*, las cantidades que a cada uno se les señala por el concepto de Derechos Reales, Personas Jurídicas y año 1938, teniendo presente que este plazo empezará a contarse a los cuatro días siguientes de su publicación oficial, incurriendo, caso contrario, en la responsabilidad del 5 por 100 de recargo y embargo el 15 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas municipales, según determina el párrafo 3.º del artículo 138 del Estatuto de Recaudación:

(Continuación.)

Valdenoceda, número de la liquidación, 381, adenda 9'68 pesetas.  
Villanueva de Lastra, 382, 5'85.  
Villamezán, 383, 1'39.  
Vizmao, 384, 119'64.  
Villalázara, 385, 38'28.  
Villacomparada de Rueda, 386, 18'84.  
Villaquirán de la Puebla, 387, 58'84.  
Villalta, 358, 1'46.  
Villaluenga, 389, 5'83.  
Villavés de Valdeporres, 390, 3'10.

Villarcayo, 391, 1'72.  
Valles de Palenzuela, 392, 80'86.  
Villanueva la Blanca, 393, 17'26.  
Villalba de Losa, 394, 19'39.  
Villasopliz, 395, 8'03.  
Villacanes, 396, 16'27.  
Villalain, 397, 23'89.  
Zaballa, 398, 5'17.  
Hoyales, 399, 62'17.  
Huronos, 400, 8'52.  
Villatuelda, 401, 34'62.  
Villalta de Bureba, 402, 7'29.  
Vallejera, 403, 68'95.  
Sotopalacios, 404, 37'78.  
Solduengo, 405, 8'50.  
Merindad de Solarana y Pinilla Trasmonte, 406, 9'09.  
San Juan del Monte, 407, 11'10.  
San Martín de Rubiales, 408, 49'99.  
Santa Cecilia, 409, 154'89.  
Miñon, 410, 10'62.  
Berlangas de Roa, 411, 86'69.  
Ruyales del Agua, 412, 69'06.  
Mahallos, 413, 28'93.  
Villovela de Esgueva, 414, 71'46.  
Pinilla Trasmonte, 415, 110'01.  
Anguix, 416, 35'53.  
Uzquiza, 417, 54'66.  
Torrecilla del Monte, 418, 17'88.  
Villanueva del Puente, 419, 12'20.  
Zuñeda, 420, 2'40.  
Villamedianilla, 421, 32'39.  
Castrillo de la Vega, 422, 92'92.  
Caborredondo, 423, 8'62.  
Fuentemolinos, 425, 10'07.  
Hontangas, 426, 69'79.  
Hornicedo, 427, 2'08.  
La Nuez de Abajo, 428, 31'24.  
Nebreda, 429, 37'59.  
Mahamud, 430, 42'29.  
Quintanilla de la Presa, 431, 3'71.  
Pedrosa de Duero, 432, 23'27.  
Merindad de Quintanapalla, Temiño y Monasterio de Rodilla, 433, 7'43.  
Sotovellanos, 435, 19'54.  
Palazuelos de Muñó, 436, 95'56.  
Arandilla, 437, 45'93.  
Quemada, 438, 17'65.  
Coruña del Conde, 439, 29'07.  
Nava de Roa, 440, 62'96.  
Zael, 441, 21'40.  
Fuentecén, 442, 121'29.  
Fuenteliso, 443, 31'19.  
Villaescusa de Roa, 444, 63'74.  
Escobados de Valdelucio, 445, 15.  
Pedrosa de Río Ubel, 446, 42'60.  
Hontoria de la Cantera, 447, 55'33.  
Vilviestre de Muñó, 448, 29'25.  
Cuzcurrita de Juarros, 449, 157'04.  
Quintanapalla, 450, 46'07.  
Cojóbar, 451, 13'66.  
Quintanilla de las Carretas, 452, 26'29.  
Cabia, 453, 109'48.  
Temiño, 454, 16'05.  
Villanueva Matamala, 455, 3'44.  
Fresno de Rodilla, 456, 11'81.  
San Adrián de Juarros, 457, 14'57.  
Villagutiérrez, 458, 33'45.  
Valdivielso, 459, 8'50.  
Quintanilla San García, 460, 12'34.  
Pangua, 461, 11'16.  
Saraso, 462, 49'90.

Zangández, 463, 3'80.  
Monterrubio, 464, 1'79.  
Hinojar del Rey, 465, 2'51.  
Cobos de la Molina, 466, 2'17.  
Cubillos del Rojo, 467, 9'58.  
Quintanillabón, 468, 2'90.  
Cubo de Bureba, 469, 59'07.  
Ciadoncha, 470, 108'57.  
Briviesca, 471, 7'18.  
Huércemes, 472, 23'59.  
Vallegera, 474, 71'91.  
Peñahorada, 475, 2'49.  
Taravero, 476, 2'90.  
Villamiel de Muñó, 477, 37'00.  
La Aguilera, 478, 50'83.  
Amaya, 479, 26'13.  
Arconada, 480, 3'83.  
Amaya y Peones, 481, 31'93.  
Barrios de Bureba, 482, 15'72.  
Boada de Villadiego, 483, 10'10.  
Guzmán, 484, 55'06.  
La Horra, 485, 32'16.  
Jurisdicción de Lara, 486, 10'05.  
Montorio, 487, 11'88.  
La Nuez de Arriba, 488, 2'27.  
Puentes de Amaya, 489, 3'18.  
Salazar de Amaya, 490, 65'51.  
Sarracín, 491, 50'52.  
Terradillos de Esgueva, 492, 17'73.  
Valdecarnedo, 493, 4'89.  
Los Valcárceles, 494, 27'42.  
Villalmanzo, 495, 112'97.  
Tubilla del Agua, 496, 13'23.  
Quintana Entrepeñas, 497, 3'73.  
Huéspedá, 498, 6'95.  
Turzo, 499, 2'84.  
Páramo, 503, 6'81.  
Hormaza, 504, 17'49.  
Avellanosa del Páramo, 505, 1'79.  
Villanueva de Odra, 506, 46'22.  
Villarmero, 507, 13'01.  
Tablada del Rudrón, 508, 9'01.  
Villanasur Río de Oca, 509, 1'26.  
Acedillo, 510, 13'20.  
Hacinas, 511, 42'11.  
Bahabón de Esgueva, 512, 62'94.  
Barbadillo del Mercado, 513, 61'59.  
Merindad de Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros, 514, 1'62.  
Idem Barbadillo del Mercado, La Revilla, Pinilla de los Moros y Ahedo, 515, 8'28.  
Idem Barbadillo del Mercado, Ahedo y La Revilla, 516, 1'61.  
Idem Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra, 517, 5'03.  
Barbadillo del Pez, 518, 5'22.  
Barcina de Bureba, 519, 3'64.  
Barriosuso y Santibañez del Val, 520, 2'73.  
Belbimbre, 521, 38'36.  
Brieva de Juarros, 522, 1'35.  
Briogos de Cervera, 523, 24'36.  
Cabañes de Esgueva, 524, 27'79.  
Carazo, 525, 18'36.  
Castrillo de Murcia, 526, 47'84.  
Id. de Solarana, 527, 107'09.  
Id. del Val, 528, 79'84.  
Id. de la Reina, 529, 20'42.  
Id. de Riopisuerga, 530, 50'23.  
Id. de los Rucios, 531, 5'36.  
Merindad de Cebrecos, Tordueles y Puente de Pared, 532, 3'42.  
Ciruelos de Cervera, 533, 207'93.  
Merindad de Cilleruelo de Arri-

ba y Pineda Trasmonte, 534, 40'15.  
Cótar, 535, 2'13.  
Escalada, 536, 56'17.  
Castroceniza, 537, 11'03.  
Merindad de Castroceniza, Santibañez del Val y Quintanilla del Coco, 538, 8'46.  
Idem de Castroceniza y Quintanilla del Coco, 539, 2'96.  
Galarde, 540, 17'52.  
Merindad de Arlanzón, Urrez, Zalduendo y Galarde, 541, 25'52.  
Gete, 542, 1'26.  
Gredilla la Polera, 543, 3'36.  
Guadilla de Villamar, 544, 14'25.  
Herramei, 545, 7'49.  
Hinojosa de Riopisuerga, 546, 100'58.  
Hormazucla, 547, 9'11.  
Hoyuelos de la Sierra, 548, 29'84.  
Huerta de Arriba, 549, 4'21.  
Huerta de Abajo, 550, 13'26.  
Merindad de Junta de Juarros, 552, 21'57.  
Idem id. de Juarros y todos los pueblos, 553, 6'08.  
Mafmellar de Arriba, 554, 9'05.  
Mata y Sobresierra, 555, 7'75.  
Medinilla, 558, 56'08.  
La Molina de Ubierna, 559, 6'00.  
Moncalvillo, 560, 1'41.  
Nidáguila, 561, 15'31.  
Merindad de Nidáguila y Fresnos, 562, 5'52.  
Ocón y Villafranca, 563, 1'17.  
Oquillas, 564, 24'12.  
Pedrosa del Páramo, 565, 6'78.  
Peñacoba, 566, 8'02.  
Piedrahita de Muñó, 567, 5'23.  
Pinilla Trasmonte, 568, 51'29.  
Puente de Pared, 569, 63'55.  
Merindad de Quintanilla del Agua y Puente de Pared, 570, 190'34.  
Quintanillara, 571, 6'57.  
Quintanario, 572, 7'40.  
Quintanilla del Agua, 573, 177'84.  
Regumiel, 574, 2'36.  
Ahedo de Salas, 575, 2'41.  
Revilla (La), 576, 2'04.  
Merindad de La Revilla y Ahedo, 577, 2'59.  
Retuerta, 578, 19'19.  
Rezmondo, 579, 26'03.  
Robredo Sobresierra, 580, 27'12.  
Rublacedo de Abajo, 581, 1'63.  
(Continuará.)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 17.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, don Miguel García de Obeso y don Eduardo Serrano Navarro. En la ciudad de Burgos a 16 de noviem-

bre de 1938. Visto el presente recurso contencioso-administrativo de nulidad, interpuesto por D. José Arranz Mateo, comerciante y vecino de Aranda de Duero, representado y defendido por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova y el Letrado D. Antonino Zumárraga Díez, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de dicho Aranda de Duero, fecha 20 de mayo de 1938, por el que se le ordenó al señor Arranz la ejecución de ciertas obras, y en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que según aparece del expediente, D. Lucio Gimeno Langarica, vecino de Aranda de Duero, se dirigió al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento denunciando que en el piso que ocupaba se inundaban las habitaciones con las aguas residuales del vecino, procedentes de la fregadera, hecho que había puesto en conocimiento del dueño de la finca, don José Arranz, a fin de que se hicieran las reparaciones necesarias y suplicando se ordenasen las visitas de inspección y las reparaciones que fuesen preciso efectuar, escrito que, informado por el Sr. Aparejador de Obras de la Corporación, ser cierto cuanto en él se consigna, la Comisión de Fomento mostró su conformidad al mismo, siendo aprobado por el Ayuntamiento en acuerdo del siguiente día 20, ordenando, en su virtud, a dicho señor Arranz, como propietario de la finca, efectuarse las obras necesarias en término de cuarenta y ocho horas, quien, en escrito de 31 de mayo, solicitó la reposición del mismo, la cual fué desestimada.

Resultando: Que notificado el acuerdo susodicho al señor Arranz, éste, debidamente representado por el Procurador Sr. Pérez Córdova y dirigido por el Letrado Sr. Zumárraga, se dirigió a este Tribunal en escrito demanda de fecha 20 de junio pasado, suplicando se tuviese por presentado con los documentos que se reseñarán, reclamándose el expediente, y en su día se dictase sentencia declarando nulo el acuerdo de la Comisión de Fomento del Ayuntamiento de Aranda de Duero, fecha 20 de mayo último, declarando que dicha Comisión y el Ayuntamiento de Aranda de Duero carecen de competencia para obligar a los propietarios de la casa número 27 de la Plaza Mayor, de referido Aranda, y, por lo tanto, para obligar al recurrente señor Arranz a reparar la tubería del fregadero del piso segundo que baja por una de las habitaciones que ocupa como inquilino de dicha casa D. Lucio Gimeno, o, en otro caso, revocar dicho acuerdo de 20 de mayo mencionado, súplica que apoyó en los hechos que en síntesis han quedado relacionados en el anterior Resultando y fundamentán-

dola en el apartado b) del artículo 223 de la ley Municipal. A este escrito acompañó copia del poder otorgado a su favor, tres oficios, que fueron dirigidos por la Alcaldía a D. José Arranz y Hermanos, requiriéndoles para la ejecución de las obras, copia simple de un oficio dirigido por éstos a la Alcaldía, solicitando la designación de peritos, por creer haya sido producido el daño por negligencia del denunciante, y recibo autorizado del escrito de reposición citado anteriormente. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que tenido por presentada la demanda referida con los documentos citados, por parte al Procurador señor Pérez Córdova, reclamado que fué el expediente gubernativo y hecha la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se mandó emplazar al Sr. Fiscal de esta jurisdicción para que la contestase en término de quince días, lo que verificó con fecha 7 de julio siguiente, suplicando se dictase sentencia declarando al recurrente responsable de las costas y declarar no haber lugar al recurso interpuesto, confirmando en todas sus partes el acuerdo de la Comisión Gestora de Aranda de Duero, de 20 de mayo, absolviendo a la Administración de toda responsabilidad, basando dicha súplica en los hechos ya sentados en los anteriores Resultandos y fundándola en el artículo 201 del Estatuto Municipal.

Resultando: Que dado traslado, por término de cinco días, a las partes, y pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente, sobre el recibimiento a prueba solicitado por el recurrente, hubo de accederse por auto de fecha 10 de agosto, señalando el término de quince días para proponer y practicar la misma.

Resultando: Que abierto el período de prueba mencionado en el anterior Resultando, el Procurador señor Pérez Córdova, en nombre del señor Arranz, propuso la documental, que fué declarada pertinente, y practicada, se unió al ramo correspondiente copia autorizada por el Notario de Aranda de Duero Sr. Vitoria, del acta levantada a requerimiento del recurrente en la casa de D. Lucio Gimeno, en unión del Aparejador y albañiles, quienes pusieron al descubierto la tubería de referencia y desagüe de la pila del piso superior, comprobándose que no existe ninguna obstrucción en la tubería general, habiéndose observado por todos los presentes que la única causa que puede existir para que se ocasionen filtraciones, es la de que el tubo mayor o general donde desagua la pila del piso se encuentra abierta en su parte superior, o sea sin estar recibido en este momento, ya que la tubería se encuentra en buen es-

tado, haciendo constar el albañil Crispulo González que, habiendo efectuado él la obra, dicho tubo, que es vertical, le recibió con yeso; una certificación del Sr. Secretario de la Corporación acreditativa de que no se produjo en la vía pública perjuicio alguno como consecuencia de dicha rotura, y que no es el Ayuntamiento el que suministra el agua a la casa de D. José Arranz, siendo el suministrador la Compañía Arandina de Aguas Potables, que el Ayuntamiento no tiene ningún derecho dominical sobre la casa número 27 de la Plaza Mayor.

Resultando: Que pasadas las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente sobre si procedía la celebración de vista, y estimándolo así, se celebró ésta el día 22 de septiembre anterior, con asistencia e informe del Letrado de la parte recurrente y del Sr. Fiscal de lo Contencioso, quienes reprodujeron las súplicas de sus respectivos escritos de demanda y contestación.

Resultando: Que con suspensión del término para dictar esta sentencia, y para mejor proveer, el Tribunal estimó que no constando en el expediente el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero en 20 de mayo, se reclamase del mismo certificación literal de dicho acuerdo, la que, reclamada y recibida, aparece que de conformidad con la Comisión de Fomento se acordaba por unanimidad requerir en plazo breve, al denunciado D. Lucio Gimeno sobre insalubridad del cuarto que ocupa el denunciante.

Vistos, siendo Ponente el Vocal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, especialmente su artículo 223; el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925; el Estatuto Municipal y la Ley de lo Contencioso administrativo de 22 de junio de 1894 y el Reglamento para su ejecución en los artículos de general aplicación.

Considerando: Que habiendo acordado la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con fecha 20 de mayo del año en curso, la ejecución de determinadas obras en un piso de la casa número 27 de la Plaza Mayor del citado pueblo, al hoy demandante y propietario de la finca D. José Arranz Mateo, e interpuesto por éste último, en tiempo y forma, el oportuno recurso pidiendo, en primer término, se declare la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento motivo del mismo, debe concretarse la cuestión a dilucidar ante todo si efectivamente adolece de vicio de nulidad, pues de confirmarse esta tesis de la demanda, no habría por qué entrar a examinar otras cuestiones relacionadas con posibles lesiones de derechos administrativos del reclamante.

Considerando: Que el acuerdo de

obligar al propietario de la finca, D. José Arranz, a ejecutar obras de reparación en la tubería de desagüe de un fregadero del piso que ocupa el inquilino D. Lucio Gimeno, se fundamenta en la denuncia presentada por éste último al Ayuntamiento por falta de salubridad e higiene en su vivienda y en el informe de la Comisión de Fomento del Ayuntamiento, y que la Corporación Municipal al desestimar el recurso de reposición, por su acuerdo de 3 de junio del año actual, lo fundamenta a su vez en las facultades que a los Ayuntamientos otorga la sección tercera del capítulo primero del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y párrafo segundo del artículo 17 del mismo, en relación con el artículo 201 del Estatuto Municipal, lo que pone de manifiesto una contradicción que obliga a examinar la naturaleza de la falta que se trataba de remediar con las obras ordenadas ejecutar para, en su consecuencia, determinar la tramitación que debió darse por el Ayuntamiento a fin de dictar su resolución en forma reglamentaria.

Considerando: Que efectuada prueba sobre determinados extremos, solicitada por la parte demandante, se acompañó informe del señor Aparejador municipal en el que se afirma que la rotura de la tubería del fregadero de la habitación ocupada por D. Lucio Gimeno Langarica, en la casa número 27 de la Plaza Mayor, de la villa de Aranda de Duero, lo fué en el interior de casa y no se produjo en la vía pública perjuicio alguno como consecuencia de dicha rotura, y que el Ayuntamiento no suministra el agua a dicha finca de D. José Arranz, ni tiene ningún derecho dominical sobre la misma, queda perfectamente esclarecido que el informe y propuesta de la Comisión de Fomento del Ayuntamiento no eran los procedentes para que la Comisión Gestora dictara su acuerdo, motivo de este recurso, sino que debieron ser formulados por la Junta municipal de Sanidad, previa denuncia del Inspector municipal de Sanidad, como con toda claridad determina el artículo 17 del Reglamento de 9 de febrero de 1925 de Sanidad municipal, que concretamente cita la Corporación demandada en su acuerdo denegatorio de la reposición solicitada por el demandante y que no aparece cumplimentado, habiendo incurrido por lo tanto la Corporación municipal en la violación material de esta disposición administrativa, procediendo, en consecuencia, la anulación del acuerdo recurrido como comprendido en el caso primero, letra b) del artículo 223 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, sin que proceda la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún

efecto legal el acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, fecha 20 de mayo de 1938, por el que se ordenaba a D. José Arranz Mateo, vecino de dicho pueblo, efectuar reparaciones en un piso de la casa de su propiedad, sita en la Plaza Mayor, número 27, de la mentada población, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso. A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Amado Salas. — Vicente Pérez. — Miguel García. — Eduardo Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Eduardo Serrano Navarro, ponente que ha sido de este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. — Ante mí: Antonio María de Mena.

Notificada en forma la anterior sentencia a las partes, transcurrió el término legal sin interponerse recurso alguno contra la misma.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 9 de diciembre de 1938. — Antonio María de Mena.

#### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Aurelio Sedano, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado militar número 4, de esta plaza, sito en Sanz Pastor, 24, de que es Juez instructor el Oficial tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, D. Rafael Gil Sanz, a fin de practicar una diligencia en el procedimiento previo número 2 836, apereciéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 19 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Juez Instructor, Rafael Gil Sanz. —

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de La Cueva de Roa

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Cueva de Roa 16 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Casimiro Carrascal.

### Recaudación de Contribuciones de Miranda de Ebro

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador-Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que tramito contra los deudores que siguen a continuación, he dictado la siguiente providencia:

«No conociendo el Agente ejecutivo que suscribe el domicilio o paradero de los deudores comprendidos en este expediente, ni quienes puedan ser en esta Zona sus representantes legales, les requiero por medio de este anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, señalen su domicilio o representantes legales, al objeto de practicarse en forma legal las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo que se les sigue.»

#### DEUDORES QUE SE CITAN:

##### URBANA FISCAL

##### Altable:

Ignacio Arnaez.  
Lorenzo Cuezva.  
María Pilar Barredo.  
Matías Gadea.  
Ramón del Río.  
Secundino Alonso.  
Fermín García.

##### Condado de Treviño.

Bernardo Saez de Argandoña.  
Fulgencia Apellaniz.  
Gabriel Martínez de Aragón.  
Gregorio Martínez.  
Tomás Maestu.  
Victor Ruiz de Arcaute.

##### Miraveche.

Amón Tamayo y otro.  
Encarnación Torres.  
Francisco García Fernández.  
Federico Ruiz Llanos.  
Gabina Cerezo.  
Gumersindo Ruiz Marroquin.  
Josefina Samaniego.  
Lorenzo Pérez Mallaina.  
Manuel Ortega Trespaderne.  
Victoriano Gómez y otro.

##### Pancorvo.

Fortunato Moral,

##### RUSTICA

##### Altable.

Angel Urrecho.  
Ambrosio Valgañón.  
Celadonio del Río.  
Celadonio del Val.  
Domingo Castillo.  
Domingo Martínez.  
Domingo Vallejo.  
Eleuterio Castillo.  
Esteban Ruiz.

##### URBANA FISCAL

Eusebio Tobalina.  
Gregorio Cerezo.  
Hipólito Cantera.  
Inés Arnaez.  
Inocencio Ameyugo.  
Jesús Saez.  
Leandro Gómez.  
María García.  
Mariano González,  
Matías Pérez.  
Miguel Varona.  
Pedro Arnaez,  
Teodosia Gutierrez.  
Timoteo Gómez.  
Toribio Martínez.

##### Condado de Treviño.

Andrés Anunciabay.  
Antonio Dupuy.  
Antonio Martínez.  
Antonio Quintana.  
Benigno Aguillo.  
Benito Argote.  
Bruno Perea.  
Celadonio Antia.  
Casimiro Estavillo.  
Clemente Fernández.  
Celestino Pérez.  
Ciriaco Sopelana.  
Domingo López.  
Epifanio Ruiz.  
Faustino Aguillo.  
Francisco Armentia.  
Fulgencio Apellaniz.  
Fulgencio González.  
Gabriel Martínez.  
Gregorio Martínez.  
Hipólito Lorza.  
Ignacio Amarica.  
José Arbe.  
Justo Barrio.  
José Corcuera.  
José Martínez.  
Juan Pérez.  
Lucas Azpeitia.  
Lucas Corcuera.  
Luis Velasco.  
Magdalena Albaina.  
Martín Aguirre.  
Melchor Apellaniz.  
Manuel Cristóbal.  
Manuel Elorza.  
María Cruz Garay.  
María Leiva.  
Manuel Martínez.  
María Ramos Ruanas.  
Manuela Vazquez.  
María Zaita.  
Pablo Ansótegui.  
Plácido González.  
Policarpo Gómez.  
Paula Martínez.  
Regina Cortes.  
Rafael Munichaga.  
Simón Ortiz de Urbina.  
Tomás Maestu.  
Lorenzo Saez de Urturi.

##### Miraveche.

Agustín Calzada García.  
(Agustín) López Ortiz Aquilino.  
Antonio Ortiz Valle.  
Casto Santiago.  
H. de Celadonio del Val.  
Domingo Mallaina Fernández.  
Damiana Ruiz Ruiz.  
Estefana Rasines.  
Felipe Angulo Ortiz.  
Francisco García Fernández.  
Federico Ruiz Llanos.  
Félix Ruiz Ruiz.  
Félix Ruiz López.  
Gregorio Rasines Ruiz.  
Germán Tamayo Ojeda.  
Ignacio Cortázar Mijangos.  
Isabel Mallaina Fernández.  
Juliana Campo Fernández.  
Luciano Gómez Huidobro.  
Luis Gómez.  
Mariano Busto.  
María Cerezo Oviedo.  
María Cortazar Mijangos.  
María Paz y R. Cortazar.  
Manuel López.  
Mónica Mallaina Arrate.  
Manuel Ortega Trespaderne.  
María Ruiz Cornejo.  
María Ruiz Ruiz.  
Petra Arroyo.  
Petra Huidobro Miranda.  
Petra Osúa Plaza.  
Pedro Ruiz Fernández.  
Raimundo López Fernandez.  
Santiago López Marroquin.  
Silvestre Ortiz Lopez.  
Tomás Medina.  
Tirso Ruiz Huidobro.  
Teófilo Santa María Gómez.  
Vicenta Aliende Campo.  
Vicente Busto Oviedo.  
Wenceslao Ortiz Ruiz.

##### Puebla de Arganzón.

Alejo Salazar.  
Antonio Salazar.  
Narcisa Angulo.  
Pablo Uzquiano.

##### INDUSTRIAL

##### Pancorvo.

Ciriaco Ruiz Corcuera.  
Juan García de la Torre.  
Lo que hago público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se dictará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía.  
Miranda de Ebro 7 de enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . . 1.00 por 100  
En libreta al. . . . . 2.00 por 100  
A seis meses al. . . . 2.50 por 100  
A un año al. . . . . 3.00 por 100